



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **GRUPO NAJAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (Demandado)**
- **INCREASE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTELIGENTES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. (Demandado)**

**EN EL EXPEDIENTE 176/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. WANDA ABIGAIL GARCIA CLARO, EN CONTRA DE OPIA LOGISTICA DE NEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; PROMOTORA DE CAPITAL QUADNUM, S.A.P.I. DE C.V.; INCREASE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTELIGENTES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.; GRUPO NAJAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y JESUS REYES LOPEZ., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**-----

**ASUNTO:** Se tiene por recepcionado el oficio signado por el Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen 2024-2027, quien informa que **no se encontró domicilio registrado** a nombre de Increase Soluciones y Servicios Inteligentes Especializados, S.A. de C.V. y Grupo Najjar de México, S.A. de C.V., no obstante, **si informa domicilio a nombre de** Jesús Reyes López, los ubicado en;

- Calle Manuel Gongora Duarte, Num 2 entre Calles Luis Roberto Silva Pérez y Calles Manuel Gongora Duarte, Col. Ortíz Avila, Ciudad del Carmen.
- Calle Santa María Número 50 entre Abasolo y Av. Periférica Fraccionamiento Residencial San Miguel en Ciudad del Carmen.

Así mismo, se tiene por recibido el escrito signado por el Administrador Único de la demandada JK Servicio y Suministros, S.A. de C.V., quien revoca el nombramiento de sus apoderados autorizados en autos, nombrando nuevos apoderados legales, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones así como nuevo correo electrónico.

De igual manera, se tiene por presentado el escrito signado por la apoderada legal de la apoderada legal de la parte actora, quien solicita que se haga efectivo los apercibimientos a las diversas autoridades que se les requirió su informe respectivo.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte del proveído veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su punto DÉCIMO SEGUNDO, esta autoridad se reservó de proveer respecto a las contestaciones de la demandadas **JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V., OPIA LOGÍSTICA DE NEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., PROMOTORA DE CAPITAL QUADNUM, S.A.P.I. DE C.V.**; así como del proveído veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, en el que en su punto CUARTO, se dejó a reserva de ordenar el emplazamiento al demandado físico Jesús Reyes López.- **SE ACUERDA:**-----

**PRIMERO: - Integración.-**

Intégrese a los presentes autos el oficio y anexo de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO: - Se ordena regularización.-**

Con el estado que guardan los presentes autos, del que se advierte del proveído veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su punto DÉCIMO SEGUNDO, esta autoridad se reservó de proveer respecto a las contestaciones de la demandada; así como del proveído veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, en el que en su punto CUARTO, se dejó a reserva de ordenar el emplazamiento al demandado físico Jesús Reyes López, es por lo que, **se procede a la regularización del procedimiento**; en consecuencia y para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Tribunal procede a corregir dichas omisiones observadas dentro de los presentes autos, en el presente acuerdo.**

**TERCERO: - Se reconoce personalidad.-**

Respecto a lo solicitado por el Administrador Único de la demandada **JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo previsto en la fracción II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, hágase de su conocimiento que se reconoce la personalidad de los Licenciados; **Alejandro Sarricolea Gutiérrez, José Luis Alberto Sánchez, Yeni Guadalupe Espinosa Jiménez y Diego Alejandro Caamal**

**Soto**, como apoderados legales de JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V. en relación a la carta poder de fecha diez de enero del dos mil veintiséis, en conjunto con la escritura número 597 pasado ante la Fe del Notario Público número 13, la cual ya obra en autos, y con las cédulas profesionales número 6674349, 12370384, 7000612, 7070136, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser **Licenciados en Derecho**.

En cuanto a los CC. Dulce Fabiola Estrada Córdoba y José Enrique Meraz Gómez, se hace de conocimiento que únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna en virtud de no cumplir con lo estipulado en el numeral **692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo**.

**CUARTO: - Se revoca personalidad.-**

Por lo anterior y dado lo manifestado por la parte demandada JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V., en su escrito de cuenta y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaban los **Licenciados Maximiliano Reyes, Eduardo Torres Arreola y Jacinto Cruz Pérez**.

Debiéndose de notificar de esta determinación a dichos profesionistas, mediante Estrados Electrónicos.

**QUINTO: - Domicilio para oír y recibir notificaciones.-**

En cuanto al nuevo domicilio que proporciona JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V. para oír y recibir notificaciones, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el domicilio ubicado en CALLE 42-A NÚMERO 10 ENTRE CALLES 31 Y 19 DE LA COLONIA TACUBAYA DE ESTA CIUDAD.

Dejándose sin efecto el domicilio señalado por auto de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, en virtud del nuevo domicilio señalado para tal efecto.

**SEXTO: - Asignación de Buzón Electrónico.-**

En atención a que JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico fdav@hotmail.es con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

Por lo que, se ordena **dar de baja** el buzón electrónico reyesmaximiliano@hotmail.com, mismo que fue autorizado mediante proveído de data veintidós de septiembre del dos mil veinticinco.

**SÉPTIMO: - Emplazamiento en el domicilio informado.-**

En razón de que las dependencias Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, y el H. Ayuntamiento de Carmen 2024-2027, han proporcionado domicilio diverso del demandado físico Jesús Reyes López; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

**1. JESÚS REYES LÓPEZ.**

Con domicilio ubicado en:

- PREDIO LOTE 161 DE LA MANZANA 112 UBICADO EN LA CALLE SANTA MARÍA NÚMERO OFICIAL 50 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- CALLE MANUEL GONGORA DUARTE, NÚM 2 ENTRE CALLE LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ Y CALLE MANUEL GONGORA DUARTE COL. ORTIZ AVILA, CIUDAD DEL CARMEN.
- CALLE SANTA MARÍA NÚMERO 50 ENTRE ABASOLO Y AV. PERIFÉRICA FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL EN CIUDAD DEL CARMEN.

A quien deberá **correrse traslado** con la copias cotejadas y certificadas de lo siguiente; Escrito inicial de demanda con número de promoción P. 4232, Carta poder de fecha 20 de enero del 2025, cédulas profesionales, formato para asignación de buzón electrónico, carta de recomendación de fecha 13 de noviembre del 2024, proveído de data catorce de abril del dos mil veinticinco, escrito con número de promoción P. 2922, auto de data trece de mayo del dos mil veinticinco; así como el presente proveído.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del trabajo en Vigor .

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se le requiere a dicha demandada que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl\\_carmen\\_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/)

Se le hace saber a la parte demandada que, de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

#### **OCTAVO: - Domicilio fuera de la Jurisdicción de este Juzgado.-**

Toda vez que, Teléfonos de México, S.A.B., de C.V., mediante su escrito de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, señala que el demandado físico JESÚS REYES LÓPEZ si cuenta con domicilio, sin embargo, se observa que dicho domicilio se encuentran fuera de la Jurisdicción de este Juzgado Laboral, por lo consiguiente, esta autoridad no pronuncia nada al respecto hasta en tanto se realice el emplazamiento en el domicilio que se señala en el punto antecede.

#### **NOVENO: - Domicilio similar dentro de los autos.-**

Dado lo manifestado por la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen y el Instituto Mexicano del Seguro Social, se hace constar que en cuanto a los domicilios proporcionados de la demandadas INCREASE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTELIGENTES ESPECIALIZADOS , S.A. DE C.V. y GRUPO NAJAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., resultan ser los mismos o sustancialmente similares a aquellos previamente señalados y diligenciados dentro de los presentes autos, por lo que resulta ocioso ordenar los emplazamientos en los domicilios proporcionados; lo anterior bajo los principios de continuidad, celeridad y economía procesal, de conformidad con el numeral 685 de la Ley de la Materia y esto para los efectos legales correspondientes.

#### **DÉCIMO: - Emplazamiento por Edictos.-**

Toda vez que, no se ha logrado emplazar a las demandadas **INCREASE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTELIGENTES ESPECIALIZADOS , S.A. DE C.V. y GRUPO NAJAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los susodichos; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

- 1. INCREASE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTELIGENTES ESPECIALIZADOS , S.A. DE C.V.**
- 2. GRUPO NAJAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

El auto de fecha catorce de abril del dos mil veinticinco, el proveído de data trece de mayo del dos mil veinticinco, así como el presente acuerdo; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a los susodichos demandados que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacoziari, Colonia Héroes de Nacoziari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

#### **DÉCIMO PRIMERO: - Admisión de contestaciones.-**

Visto el estado que guardan los presentes autos, en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V., OPIA LOGÍSTICA DE NEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., PROMOTORA DE CAPITAL QUADRUM, S.A.P.I. DE C.V.**, por lo que, se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**DÉCIMO SEGUNDO: - Vista de Replica.-**

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda de la demandada JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V., OPIA LOGÍSTICA DE NEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., PROMOTORA DE CAPITAL QUADNUM, S.A.P.I. DE C.V., a la parte actora **WANDA ABIGAIL GARCÍA CLARO**; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

**DÉCIMO TERCERO: -Invitación a la conciliación.-**

En el presente asunto las partes no están obligadas a llevar a cabo la conciliación, sin embargo se les exhorta para que en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes del dictado de la sentencia, puedan celebrar convenio que ponga fin el presente juicio, mismo que deberá ser aprobado por este Juzgado, adquirir el carácter de cosa juzgada y no contener renuncia de derechos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los numerales 685 y 774 Bis de la legislación aplicable.

**DÉCIMO CUARTO:** Por último, se le hace de conocimiento que, todos los órganos jurisdiccionales **deben impartir justicia con perspectiva de género**, en especial en los casos en que se involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos. Así, el principio de igualdad y no discriminación, debe servir de marco referencial para la valoración del material probatorio que obra en el expediente, así como interpretativo de las normas que se aplican en el presente caso, de forma que la protección a tales derechos humanos sea efectiva y no se limite únicamente a una declaratoria de principios. Lo anterior encuentra apoyo en los artículos 2°, 5, 6° y 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", **lo cual será tomado en cuenta al momento del dictado de la sentencia correspondiente.**

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

De igual manera, se notifica el acuerdo de catorce de abril del dos mil veinticinco.

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.** -----

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por la Lic. MARITZA ESMERALDA HEREDIA ESCALANTE, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte actora la C. WANDA ABIGAIL GARCIA CLARO, con la carta poder y cédulas anexas. Y a su vez promueve juicio laboral ejercitando la acción de **Rescisión de la Relación de Trabajo por Acoso Sexual**, en contra de OPIA LOGISTICA DE NEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; PROMOTORA DE CAPITAL QUADNUM, S.A.P.I. DE C.V.; INCREASE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTELIGENTES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.; GRUPO NAJAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y JESUS REYES LOPEZ; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **176/24-2025/JL-II.**

**SEGUNDO: Se reconoce la personalidad** de los Lics. RAYMUNDO HEREDIA ESCALANTE y MARITZA ESMERALDA HEREDIA ESCALANTE; como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y las cédulas profesionales número 3794943 y 3794931; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derechos.

En relación a la Lic. WANDA ABIGAIL GARCIA CLARO y el C. ISAAC ISIDRO MARTINEZ MARTINEZ; **únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

**TERCERO:** Toda vez que, la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 31, número 62 local 6, Plaza Victoria, col. Centro de esta Ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **juridicohe@gmail.com**, por tanto se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**QUINTO: A reserva de admitir la presente demanda**, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia; se previene a la parte actora para que, en el término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, **aclare la acción y fundamento del presente asunto**, esto en razón que la acción planteada es: Rescisión de la Relación de Trabajo por Acoso Sexual; señalando múltiples artículos como su fundamento legal, las cuales no corresponden a ningún procedimiento en particular, e inclusive señalo artículos derogados.

Y de conformidad con los principios de inmediatez, continuidad y celeridad previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se apercibe a la parte actora WANDA ABIGAIL GARCIA CLARO**, que de no dar cumplimiento en el término otorgado, y en aras de evitar la dilación procesal, se dará vista a LA PROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; con la finalidad de salvaguardar su derecho a la debida defensa y representación, así como al debido proceso.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Constitucional, 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que señala que toda persona tiene derecho a ser asistido y asesorado por un abogado que podrá nombrar libremente, mismo que se relaciona con el numeral 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, y que a la letra dice:

"(...)

**Artículo 8º Garantías Judiciales**

(...)

2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

(...)

**d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;**

(...)

**e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;**

(...)"

Conforme a lo anterior, es de precisar que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, consagra los lineamientos del debido proceso legal que deben de respetarse en cualquier proceso legal.

Además el artículo 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

*"Artículo 685 bis.- Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación; en consecuencia, podrán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional. Cuando el Tribunal advierta que exista una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del apoderado legal, prevendrá a la parte afectada para que designe otro, contando con tres días naturales para hacerlo. Los trabajadores o sus beneficiarios tendrán derecho a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica."*

**SEXTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**SÉPTIMO:** También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

---

**Y finalmente se notifica el proveído de data trece de mayo del dos mil veinticinco.**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.** -----

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora WANDA ABIGAIL GARCIA CLARO; dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En virtud que la apoderada legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha.

**TERCERO:** En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **se admite la demanda promovida por WANDA ABIGAIL GARCIA CLARO;** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de Rescisión de la Relación de Trabajo por Acoso Sexual;** de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, **en contra de OPIA LOGISTICA DE NEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; PROMOTORA DE CAPITAL QUADRUM, S.A.P.I. DE C.V.; INCREASE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTELIGENTES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.; GRUPO NAJAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y JESUS REYES LOPEZ.**

**CUARTO:** Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor,** mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

**QUINTO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

- 1. OPIA LOGISTICA DE NEGOCIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.,** con domicilio para ser notificados y emplazados en CALLE 42 D ENTRE 19 Y 31, NUMERO 35 DE LA COLONIA TACUBAYA, C.P. 24180, EN ESTA CIUDAD
- 2. PROMOTORA DE CAPITAL QUADRUM, S.A.P.I. DE C.V.,** con domicilio para ser notificados y emplazados en CALLE 42 D ENTRE 19 Y 31, NUMERO 35 INTERIOR 12 DE LA COLONIA TACUBAYA, C.P.24180, EN ESTA CIUDAD
- 3. INCREASE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTELIGENTES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.;** con domicilio para ser notificados y emplazados en AVENIDA ISLA TRIS MARINA, DEPARTAMENTO 4 INTERIOR 2, COLONIA 23 DE JULIO por ANGELA PERALTA, EN ESTA CIUDAD
- 4. JK SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.;** con domicilio para ser notificados y emplazados en CALLE 57 NÚMERO 1 ENTRE CALLES 56 Y 58 DE LA COLONIA MORELOS, C.P. 24115, EN ESTA CIUDAD
- 5. GRUPO NAJAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.;** con domicilio para ser notificados y emplazados en CALLE 35 NÚMERO 39 ENTRE 30 Y 32 DE LA COLONIA CENTRO, C.P. 24100
- 6. JESUS REYES LOPEZ;** con domicilio para ser notificados y emplazados en PRIVADA GONGORA MANZANA 4 LOTE 73 DE LA COLONIA ORTIZ AVILA, C.P. 24157, EN ESTA CIUDAD

A quienes deberán **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, la promoción 2922 y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho, a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales, se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrán consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:  
[https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion\\_TJL.html](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html)


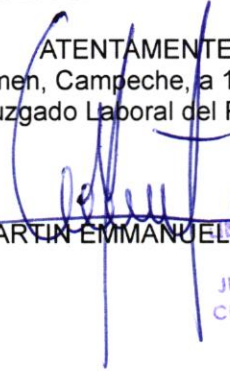
**SEXTO:** También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE  
Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de abril 2026  
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen



LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
GOBIERNO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE  
NOTIFICADOR